

Bogotá D.C, 10 junio 2026



20265350336001

10 junio 2026

Señor
Jhonny Alberto Velasquez Valler
Carrera 27 #35 - 1
valler51@gmail.com
Armenia, Quindio

Asunto: Respuesta radicado no. 20265340398042 del 28 de abril de 2026

Respetados Señores:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta: "(...) *solicito se me RETIRE EL comparendo 000000140451022 del simit ya que tiene mas de 3 años y me dificulta para renovar mi licencia de conducción mil gracias (...).*"

Frente al particular se indica que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo; adicionalmente esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

En complemento de lo anterior, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que "[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte"; por lo tanto, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la Superintendencia de Transporte:

- (i) no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito,

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

- (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias

En ese sentido, las controversias relacionadas con la imposición de comparendos, la declaratoria de contravención, la imposición de sanciones y las actuaciones de cobro coactivo deben ser planteadas ante la autoridad que adelanta el respectivo trámite, mediante el ejercicio oportuno de los derechos de defensa y contradicción y de los recursos previstos en la ley dentro de las correspondientes actuaciones administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le asiste al interesado para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de los medios de control consagrados en el Título III de la Parte Segunda de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de controvertir la legalidad de los actos administrativos que estime contrarios al ordenamiento jurídico o lesivos de sus derechos e intereses legítimos.

Agradecemos la atención que se preste a la misma

Atentamente,



FREDY ALEXANDER TORRES BAQUERO
COORDINADOR
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 10/junio/2026 04:54:52 p. m.

Hash: CEE-4ade3a6b59f554354ad8611b5b32d38bcb30e3df

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Robinson Amezcuita Bustos	robinsonamezcuita [10/junio/2026 03:10:54 p. m.]
Aprobó	Fredy Alexander Torres Baquero	fredytorres [10/junio/2026 04:54:52 p. m.]